

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en el presente trámite INCIDENTAL promovido de oficio contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A.

ANTECEDENTES

En audiencia realizada el 18 de agosto de 2022 dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor FRANCISCO JAVIER BLANCO MORALES contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S., se dispuso requerir a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A. para que, certificara si en el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de julio de 2021 la demandada afilió al demandante e informara el ingreso base de cotización y la calidad que invocó para realizar la afiliación.

La anterior decisión fue comunicada a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A., con oficio No. 1275 del 27 de octubre de 2022 al correo inscrito en el registro mercantil para efectos de notificación judicial, esto es, notificacionesjud@saludtotal.com.co, mensaje que generó constancia de entrega en la misma fecha.

Como la orden judicial no fue atendida, mediante providencia del 4 de noviembre de 2022, se instó a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A., para que se pronunciara, advirtiéndole sobre el ejercicio de los poderes correccionales del Juez previstos en el artículo 44 del CGP, como la imposición de MULTA hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales, por incumplir la orden judicial o demorar su ejecución, decisión que fue comunicada con oficio No. 1347 del 11 de noviembre de 2022, mensaje que generó constancia de entrega en la misma fecha. En respuesta, la citada entidad informó que el señor BLANCO MORALES registra estado de afiliación activo, como cotizante dependiente e ingreso base de \$1.170.000.

Teniendo en cuenta que SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A., no suministró la información en los términos descritos en audiencia del pasado 18 de agosto, con auto proferido el 29 de noviembre de 2022 se abrió

INCIDENTE de oficio, para determinar si hay lugar a imponer la sanción de **MULTA** hasta por **DIEZ (10)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplir o demorar la ejecución de las órdenes impartidas en providencias del 18 de agosto y 4 de noviembre de 2021, en el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor FRANCISCO JAVIER BLANCO MORALES contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S.

En la misma providencia se le concedió el término de **TRES (3) DÍAS** para rendir las explicaciones que estimara pertinentes (artículo 59 Ley 270 de 1996). Esa decisión fue notificada con oficio No. 1422 del 2 de diciembre de 2022 con mensaje de datos remitido a la dirección electrónica que para efectos de notificación judicial aparece inscrita en Cámara de Comercio.

La citada entidad se pronunció el 6 de diciembre de 2022, reiterando la respuesta anterior, respecto a la afiliación actual del señor BLANCO MORALES, sin suministrar la información requerida.

CONSIDERACIONES

El artículo 44 del Código General del Proceso contempla los poderes correccionales del Juez indicando:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”. (Subraya propia).

Al respecto, los artículos 58 a 60 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia dispone:

“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.
(...).

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”.

Aplicando los citados preceptos a este asunto, evidencia el Despacho que está acreditado que SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A., desatendió la orden judicial impartida en el proceso de la referencia, pues no suministró la información solicitada en los términos ordenados en audiencia del 18 de agosto de 2022, pese al conocimiento de esa decisión, pues se surtieron las notificaciones en la dirección electrónica que para efectos de notificación judicial aparece inscrita en el registro mercantil (art. 612 CGP).

Igualmente, está probado que, pese a surtirse el trámite incidental de que tratan los artículos 44 del Código General del Proceso y 59 de la Ley 270 de 1996, el término concedido para rendir explicaciones venció sin que SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A., hubiere expuesto razones válidas y atendibles que justificaran la demora en la que incurrió para atender las ordenes judiciales (providencias del 18 de agosto y 4 de noviembre de 2022) o los motivos que impedían acatar la misma. En consecuencia, procede el Despacho a imponer la sanción pecuniaria correspondiente y para establecer el monto, se tendrá en cuenta que la información solicitada a la incidentada es de vital importancia para la decisión que habrá de adoptarse respecto a la pretensión de condena sobre aportes al sistema de seguridad social y para evitar imponer a la demandada el pago doble de cotizaciones presuntamente realizadas en el tiempo en que se ejecutó la presunta relación laboral.

Considerando el límite previsto en los artículos 44 del Código General del Proceso y 60 de la Ley 270 de 1996 y la gravedad de la falta, se impone a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A., una **MULTA** equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**. Adviértase que esta decisión es susceptible del recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A., identificada con NIT 800130907-4 Representada Legalmente por el señor JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS, o quien haga sus veces,

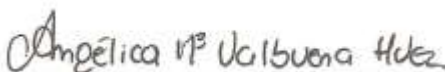
incurrió en **DESACATO** frente a las órdenes impartidas en providencias del 18 de agosto y 4 de noviembre de 2022 proferidas dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor FRANCISCO JAVIER BLANCO MORALES contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S.

SEGUNDO: IMPONER COMO SANCIÓN a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A., identificada con NIT 800130907-4 Representada Legalmente por el señor JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS, o quien haga sus veces, una **MULTA** equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, suma que deberán consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con los acuerdos No. 1117 de 2001 y PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de **REPOSICIÓN** el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación de esta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A., Representada Legalmente por el señor JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS, a la dirección electrónica que para efectos de notificación judicial aparece inscrita en el registro mercantil notificacionesjud@saludtotal.com.co (art. 612 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ